

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO DE TRÁMITE	
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias para resolver Informando que el presente proceso se encuentra en el estante virtual del despacho sin actividad., Revisado se establece que el término que fuera concedido a la partidora se encuentra venido en exceso. Existen nuevos herederos reconocidos quienes se encuentran representados por apoderado diferente al que iniciara la demanda. Palmira, Noviembre 15 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROPMISCOU DE FAMILIA

Palmira, Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, como quiera que la Dra, Leivis Rentería, pese a que se le designara para presentar el trabajo de partición, no lo ha hecho; que existen constancia en el expediente del reconocimiento de otros herederos, representados por apoderada diferente y que, habiéndose facultado a las togadas para que presenten el trabajo de partición se ha guardado silencio al respecto, se

CONSIDERA

(i) La partición de la herencia es la distribución de los bienes del fallecido entre aquellas personas que, por designación de la Ley están llamados a recogerlos, en proporción a la cuota que a cada uno de ellos corresponde; procedimiento para el cual emerge como pieza fundamental la denuncia y cuantificación que se realiza en la diligencia de inventarios y avalúos, una vez se encuentra debidamente aprobada¹- y que puede ser realizado, entre otros, de común acuerdo entre los precitados individuos².

“De acuerdo con el artículo 1382 del C. Civil, los comuneros, por mutuo acuerdo, siendo capaces, pueden convenir entre sí la forma como han de partirse los bienes comunes. Esta clase de división resulta ser la más cómoda y menos costosa. Hecha, se presenta al Juez que conoce del proceso de sucesión y se le pide su aprobación o se formaliza por escritura pública. La partición por mutuo acuerdo es imposible en los

¹ Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia

² Art.507- último inciso del C.G.P: “Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces”

siguientes eventos: a) cuando entre los herederos hay incapaces; b) cuando entre los asignatarios hay ausentes; c) cuando están en desacuerdo los copartícipes..³

(ii) Cuando ello no es posible, Vg. debido a que no hay acuerdo entre los interesados, dispone el ordenamiento legal que es menester que el juzgador del conocimiento nombre entonces de la lista de auxiliares de la justicia, un profesional del derecho que realice el trabajo partitivo. *“el partidor es la persona que recibe la facultad de hacer la partición, en virtud del nombramiento hecho por el de cujus (art.1381) o que le han hecho los coasignatarios (art.1382) o el Juez. (...) la designación de partidor se hace por el juez (...) cuando existe desacuerdo entre los coasignatarios, si el cónyuge o los herederos no aceptan la partición testamentaria o ésta no se ajusta a derecho (art. 1381 C. Civil y 608 inciso 2º) o cuando los asignatarios no han nombrado partidor dentro de la oportunidad indicada por el artículo 608 inciso 2º del C. de P. Civil)*⁴

En el presente asunto, vencido el término otorgado en auto del 28 de marzo del 2022, el silencio guardado contraría el espíritu de la norma sustantiva a cuyo tenor –como ha quedado visto- lo que se busca es que la distribución de bienes del fallecido provenga del mutuo disenso de los partícipes y deja al descubierto la falta de acuerdo que sobre el punto embarga a los interesados, situación que, en consecuencia, lleva al despacho a dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 507 del C. G. del P. , esto es, que de la lista de auxiliares de la justicia, se procederá a designar el partidor que tendrá a su cargo realizar el fraccionamiento pendiente, como en efecto se hará.

En razón de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Para la realización del trabajo de partición que corresponde a este proceso, a la luz del art. 48 C.G. P. designase como partidores a las Dras. MATILDE CASTRO OMEZ, ALMA CIELO STERLING ACOSTA y CLARA ISABEL TENORIO REYES, dejando en claro que el cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse del presente auto, persona que dispondrá de un **término de Quince (15) días** para su realización.

2º.- COMUNIQUESE el nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

wbl.

³ Cardona Hernández, Guillermo. “Tratado de sucesiones” Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá, 2004, pag. 273.

⁴ Cardona Hernández, Guillermo. “Tratado de sucesiones” Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá, 2004, pag. 274.